

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, establece que los actos administrativos enviados por correo que, por cualquier razón, sean devueltos, deberán notificarse mediante aviso. Este aviso incluirá la transcripción de la parte resolutive del acto administrativo y se publicará en el portal web de la Secretaría de Movilidad de Manizales y/o de la Alcaldía de Manizales, en un apartado que permita la búsqueda por número de identificación personal. Adicionalmente, se publicará en un lugar de acceso al público dentro de la misma entidad.

La notificación se considerará surtida, para efectos de los términos administrativos, a partir de la primera fecha de introducción al correo; sin embargo, para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web o desde la corrección de la notificación.

En virtud de lo anterior, se notifica por aviso **el mandamiento ejecutivo del proceso de cobro coactivo** por concepto de **INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**, en contra de los siguientes contribuyentes:

CEDULA Y/O NIT	NOMBRE COMPLETO	MANDAMIENTO	FECHA DE MANDAMIENTO	FECHA DE NOTIFICACION
75103916	MIGUEL ANGEL OSORIO CASTRO	24046	31/10/2024	26/11/2024
1007322769	JUAN MANUEL DUQUE RIVERA	24047	31/10/2024	26/11/2024
1053861221	JUAN PABLO ARANGO MORENO	24048	31/10/2024	26/11/2024
1010021711	FELIPE ANDRES MEJIA GIRALDO	24049	31/10/2024	26/11/2024
1144086878	JUAN CAMILO RAMIREZ	24050	31/10/2024	26/11/2024



	Secretaría de Movilidad			
75062563	NICOLAS OROZCO	24051	31/10/2024	26/11/2024
1053797463	JORGE ALBERTO VALENCIA PEREZ	24052	31/10/2024	26/11/2024
1053766587	ANDRES FELIPE GOMEZ OSORIO	24053	31/10/2024	26/11/2024
1060651737	JORGE SEBASTIAN POVEDA LEONEL	24055	31/10/2024	26/11/2024
1053788099	JUAN DAVID HENAO SOTO	24057	31/10/2024	26/11/2024
1002567215	SEBASTIAN PINEDA RIVERA	24058	31/10/2024	26/11/2024
9693924	CARLOS ANDRES SANCHEZ	24061	31/10/2024	26/11/2024
16074026	JUAN ERASMO OSPINA BARCO	24062	31/10/2024	26/11/2024
1053818430	GERALDINE GALVEZ RAMIREZ	24063	31/10/2024	26/11/2024
1053820475	JOSE LUIS ROMAN LOPEZ	24064	31/10/2024	26/11/2024
24279004	MOISES BARRIOS PALACIOS	24065	31/10/2024	26/11/2024
18496042	JAVIER GARCIA SANCHEZ	24066	31/10/2024	26/11/2024
87104747	WILSON JAVIER ZAMBRANO GUERRON	24072	31/10/2024	26/11/2024
18569330	JOSE ROJAS	24073	31/10/2024	26/11/2024
10283624	EDGAR ANTONIO GONZALEZ	24076	31/10/2024	26/11/2024
75063346	JUAN CARLOS RESTREPO	24077	31/10/2024	26/11/2024
1144049802	DANIEL MOTATO VASQUEZ	24080	31/10/2024	26/11/2024
75094007	WILIAN AMAYA FLOREZ	24082	31/10/2024	26/11/2024



1002636538	JEFERSON ANDRES POLO DIAZ	24085	31/10/2024	26/11/2024
15961074	DORIAN JAIR QUINTERO CASTANEDA	24086	31/10/2024	26/11/2024
75097673	JORGE HERNAN FLOREZ FLOREZ	24088	31/10/2024	26/11/2024
1053822118	PABLO FELIPE RAMIREZ ARANGO	24091	31/10/2024	26/11/2024
1053769505	JULIAN ANDRES BERMUDEZ SOTO	24094	31/10/2024	26/11/2024
75076147	OMAR ANDRES OCAMPO OSPINA	24095	31/10/2024	26/11/2024
71264584	ALEXANDER MORENO RUA	24096	31/10/2024	26/11/2024
1000032077	JUAN DAVID GONZALEZ FRANCO	24098	31/10/2024	26/11/2024
1111452037	JOSE RAMIRO OSORIO	24099	31/10/2024	26/11/2024
94503928	DIEGO MAURICIO ARIAS ALDANA	24102	31/10/2024	26/11/2024
1053784829	JULIAN ANDRES CASTILLO TORRES	24103	31/10/2024	26/11/2024
1002840232	LEIDER CERON QUINAYAS	24105	31/10/2024	26/11/2024
1053808474	JHON ALEXANDER GIRALDO OCAMPO	24106	31/10/2024	26/11/2024
1053816446	CARLOS MARIO VASQUEZ LONDONO	24107	31/10/2024	26/11/2024
1054860630	DANIEL STIVEN HOLGUIN	24109	31/10/2024	26/11/2024
1053791320	JHONATAN PARRA ALVAREZ	24110	31/10/2024	26/11/2024



10284027	JAMES YEPES	24111	31/10/2024	26/11/2024
1002634541	CARLOS DANIEL OROZCO PINEDA	24112	31/10/2024	26/11/2024
1055358417	BRAYAN STIVEN HERNANDEZ VALENCIA	24113	31/10/2024	26/11/2024
75143687	RUBEN DARIO DIAZ VALENCIA	24118	31/10/2024	26/11/2024
1060649477	CRISTIAN CAMILO POSADA CORREA	24123	31/10/2024	26/11/2024
10288210	CARLOS ALBERTO MUNOZ MORENO	24128	31/10/2024	26/11/2024
1193082488	MAICOL ESTIVEN GUTIERREZ TORO	24129	31/10/2024	26/11/2024
75096502	ROBERT ALBERTO MONTES LOAIZA	24136	31/10/2024	26/11/2024
10227931	GERMAN FLOREZ RINCON	24138	31/10/2024	26/11/2024
75147471	ANGELO CALLE MONTOYA	24140	31/10/2024	26/11/2024
1053789136	JEISSON STIVEN VILLA GALVEZ	24141	31/10/2024	26/11/2024
1053811048	JUAN ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ	24142	31/10/2024	26/11/2024
80739250	ANDRES FELIPE CARDONA GALLEGO	24143	31/10/2024	26/11/2024
1053769260	JOHAN ANDRES GARCIA GALVEZ	24144	31/10/2024	26/11/2024
75069380	HECTOR GUILLERMO GIRALDO ESTRADA	24146	31/10/2024	26/11/2024
1053803680	CRISTIAN LEONARDO CARDONA ESCOBAR	24148	31/10/2024	26/11/2024



1053836989	SERGIO ANDRES ATEHORTUA FLOREZ	24149	31/10/2024	26/11/2024
75091766	CONRADO ANDRES CARDONA VARGAS	24151	31/10/2024	26/11/2024
1053831259	JEISSON STEVENS BEDOYA CANO	24153	31/10/2024	26/11/2024
1002545088	ANGIE VANESSA MEJIA MARTINEZ	24154	31/10/2024	26/11/2024
24336769	MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA	24155	31/10/2024	26/11/2024
75103236	OSCAR EDUARDO ALZATE RESTREPO	24160	31/10/2024	26/11/2024
1020429081	LUIS YEISON SALAZAR LOPEZ	24162	31/10/2024	26/11/2024
75081354	ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ	24163	31/10/2024	26/11/2024

Se advierte a los notificados (as) que, a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente aviso, comenzarán a correr los términos para proponer excepciones al mandamiento de pago. De no proponerse excepciones, se continuarán con las acciones tendientes a obtener el pago de la acreencia tributaria contenida en el proceso de Cobro Coactivo.

La atención referente al proceso será suministrada en la Secretaría de Movilidad de Manizales, ubicada en la Calle 22, Carrera 19 esquina, Barrio Centro.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se publica la notificación por aviso, hoy 26 de noviembre de 2024, en el portal web de la Secretaría de Movilidad de Manizales <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>

Para constancia firma,



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Movilidad

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24046 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

MIGUEL ANGEL OSORIO CASTRO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75103916**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075824 DEL 4/12/2021, 2075827 DEL 6/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 1093072** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075824 DEL 5/01/2022 Y 2075827 DEL 7/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075824 DEL 4/12/2021, 2075827 DEL 6/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **MIGUEL ANGEL OSORIO CASTRO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75103916**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **MIGUEL ANGEL OSORIO CASTRO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75103916**, por la suma de **1093072** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **MIGUEL ANGEL OSORIO CASTRO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75103916**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24047 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JUAN MANUEL DUQUE RIVERA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007322769**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075878 DEL 22/12/2021, 2075879 DEL 22/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 4126838** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075878 Y 2075879 DEL 25/01/2024**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075878 DEL 22/12/2021, 2075879 DEL 22/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JUAN MANUEL DUQUE RIVERA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007322769**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JUAN MANUEL DUQUE RIVERA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007322769**, por la suma de **4126838** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JUAN MANUEL DUQUE RIVERA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007322769**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24048 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JUAN PABLO ARANGO MORENO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053861221**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075883 DEL 23/12/2021, 2075974 DEL 21/01/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 1332905** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2775883 DEL 25/01/2022 Y 2075974 DEL 22/02/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075883 DEL 23/12/2021, 2075974 DEL 21/01/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JUAN PABLO ARANGO MORENO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053861221**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JUAN PABLO ARANGO MORENO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053861221**, por la suma de **1332905** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JUAN PABLO ARANGO MORENO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053861221**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24049 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

FELIPE ANDRES MEJIA GIRALDO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010021711**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075947 DEL 18/01/2022, 2076002 DEL 27/01/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 2997600** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075947 DEL 21/02/2022 Y 2076002 DEL 01/03/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075947 DEL 18/01/2022, 2076002 DEL 27/01/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **FELIPE ANDRES MEJIA GIRALDO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010021711**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **FELIPE ANDRES MEJIA GIRALDO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010021711**, por la suma de **2997600** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **FELIPE ANDRES MEJIA GIRALDO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010021711**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24050 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JUAN CAMILO RAMIREZ SALAZAR, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1144086878**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075770 DEL 20/11/2021, 2076084 DEL 16/02/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 507268** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075770 DEL 22/02/2022 Y 2076084 DEL 17/03/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075770 DEL 20/11/2021, 2076084 DEL 16/02/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JUAN CAMILO RAMIREZ SALAZAR**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1144086878**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JUAN CAMILO RAMIREZ SALAZAR**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1144086878**, por la suma de **507268** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JUAN CAMILO RAMIREZ SALAZAR**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1144086878**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24051 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NICOLAS OROZCO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75062563**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075259 DEL 27/08/2021, 2075260 DEL 27/08/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 1677255** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075259 Y 2075260 DEL 01/03/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075259 DEL 27/08/2021, 2075260 DEL 27/08/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **NICOLAS OROZCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75062563**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **NICOLAS OROZCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75062563**, por la suma de **1677255** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **NICOLAS OROZCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75062563**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24052 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JORGE ALBERTO VALENCIA PEREZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053797463**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075694 DEL 4/11/2021, 2076064 DEL 11/02/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 1222235** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075694 Y 2076064 DEL 16/03/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075694 DEL 4/11/2021, 2076064 DEL 11/02/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JORGE ALBERTO VALENCIA PEREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053797463**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JORGE ALBERTO VALENCIA PEREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053797463**, por la suma de **1222235** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JORGE ALBERTO VALENCIA PEREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053797463**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24053 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ANDRES FELIPE GOMEZ OSORIO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053766587**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2073144 DEL 30/12/2020**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 1001995** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2073144 DEL 3/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2073144 DEL 30/12/2020**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **ANDRES FELIPE GOMEZ OSORIO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053766587**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **ANDRES FELIPE GOMEZ OSORIO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053766587**, por la suma de **1001995** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **ANDRES FELIPE GOMEZ OSORIO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053766587**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24055 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JORGE SEBASTIAN POVEDA LEONEL, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1060651737**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2072078 DEL 01/12/2020**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 2106720** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2072078 DEL 04/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2072078 DEL 01/12/2020**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JORGE SEBASTIAN POVEDA LEONEL**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1060651737**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JORGE SEBASTIAN POVEDA LEONEL**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1060651737**, por la suma de **2106720** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JORGE SEBASTIAN POVEDA LEONEL**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1060651737**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24057 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JUAN DAVID HENAO SOTO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053788099**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075687 DEL 03/11/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 695436** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075687 DEL 04/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075687 DEL 03/11/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JUAN DAVID HENAO SOTO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053788099**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JUAN DAVID HENAO SOTO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053788099**, por la suma de **695436** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JUAN DAVID HENAO SOTO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053788099**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24058 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

SEBASTIAN PINEDA RIVERA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002567215**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075807 DEL 01/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 277555** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075807 DEL 4/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075807 DEL 01/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **SEBASTIAN PINEDA RIVERA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002567215**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **SEBASTIAN PINEDA RIVERA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002567215**, por la suma de **277555** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **SEBASTIAN PINEDA RIVERA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002567215**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24061 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CARLOS ANDRES SANCHEZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 9693924**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075811 DEL 02/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 649441** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075811 DEL 04/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075811 DEL 02/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **CARLOS ANDRES SANCHEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 9693924**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **CARLOS ANDRES SANCHEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 9693924**, por la suma de **649441** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **CARLOS ANDRES SANCHEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 9693924**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24062 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JUAN ERASMO OSPINA BARCO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16074026**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075821 DEL 03/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 382044** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075821 DEL 04/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075821 DEL 03/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JUAN ERASMO OSPINA BARCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16074026**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JUAN ERASMO OSPINA BARCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16074026**, por la suma de **382044** por concepto de multas por infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JUAN ERASMO OSPINA BARCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16074026**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24063 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

GERALDINE GALVEZ RAMIREZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053818430**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075701 DEL 05/11/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 1437711** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075701 DEL 06/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075701 DEL 05/11/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **GERALDINE GALVEZ RAMIREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053818430**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **GERALDINE GALVEZ RAMIREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053818430**, por la suma de **1437711** por concepto de multas por infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **GERALDINE GALVEZ RAMIREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053818430**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24064 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JOSE LUIS ROMAN LOPEZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053820475**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075826 DEL 06/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 417106** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075826 DEL 07/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075826 DEL 06/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JOSE LUIS ROMAN LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053820475**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JOSE LUIS ROMAN LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053820475**, por la suma de **417106** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JOSE LUIS ROMAN LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053820475**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24065 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

MOISES BARRIOS PALACIOS, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24279004**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2073985 DEL 10/03/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 1016045** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2073985 DEL 12/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2073985 DEL 10/03/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **MOISES BARRIOS PALACIOS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24279004**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **MOISES BARRIOS PALACIOS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24279004**, por la suma de **1016045** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **MOISES BARRIOS PALACIOS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24279004**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24066 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JAVIER GARCIA SANCHEZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18496042**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075735 DEL 11/11/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 4805703** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075735 DEL 12/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075735 DEL 11/11/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JAVIER GARCIA SANCHEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18496042**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JAVIER GARCIA SANCHEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18496042**, por la suma de **4805703** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JAVIER GARCIA SANCHEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18496042**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24072 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

WILSON JAVIER ZAMBRANO GUERRON, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 87104747**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075092 DEL 12/08/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 321399** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075092 DEL 13/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075092 DEL 12/08/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **WILSON JAVIER ZAMBRANO GUERRON**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 87104747**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **WILSON JAVIER ZAMBRANO GUERRON**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 87104747**, por la suma de **321399** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **WILSON JAVIER ZAMBRANO GUERRON**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 87104747**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24073 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JOSE ROJAS, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18569330**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075739 DEL 12/11/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 637185** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075739 DEL 13/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075739 DEL 12/11/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JOSE ROJAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18569330**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JOSE ROJAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18569330**, por la suma de **637185** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JOSE ROJAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18569330**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24076 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

EDGAR ANTONIO GONZALEZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10283624**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075541 DEL 15/09/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 6952672** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075541 DEL 18/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075541 DEL 15/09/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **EDGAR ANTONIO GONZALEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10283624**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **EDGAR ANTONIO GONZALEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10283624**, por la suma de **6952672** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **EDGAR ANTONIO GONZALEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10283624**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24077 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JUAN CARLOS RESTREPO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75063346**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075855 DEL 15/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 942665** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075855 DEL 18/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075855 DEL 15/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JUAN CARLOS RESTREPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75063346**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JUAN CARLOS RESTREPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75063346**, por la suma de **942665** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JUAN CARLOS RESTREPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75063346**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24080 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

DANIEL MOTATO VASQUEZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1144049802**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075864 DEL 16/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 287555** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075864 DEL 18/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075864 DEL 16/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **DANIEL MOTATO VASQUEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1144049802**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **DANIEL MOTATO VASQUEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1144049802**, por la suma de **287555** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **DANIEL MOTATO VASQUEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1144049802**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24082 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

WILIAN AMAYA FLOREZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75094007**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2074885 DEL 19/07/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 552983** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2074885 DEL 20/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2074885 DEL 19/07/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **WILIAN AMAYA FLOREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75094007**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **WILIAN AMAYA FLOREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75094007**, por la suma de **552983** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **WILIAN AMAYA FLOREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75094007**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24085 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JEFERSON ANDRES POLO DIAZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002636538**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075571 DEL 22/09/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 573162** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075571 DEL 25/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075571 DEL 22/09/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JEFERSON ANDRES POLO DIAZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002636538**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JEFERSON ANDRES POLO DIAZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002636538**, por la suma de **573162** por concepto de multas por infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JEFERSON ANDRES POLO DIAZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002636538**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24086 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

DORIAN JAIR QUINTERO CASTANEDA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 15961074**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075876 DEL 22/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 268555** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075876 DEL 25/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075876 DEL 22/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **DORIAN JAIR QUINTERO CASTANEDA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 15961074**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **DORIAN JAIR QUINTERO CASTANEDA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 15961074**, por la suma de **268555** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **DORIAN JAIR QUINTERO CASTANEDA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 15961074**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24088 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JORGE HERNAN FLOREZ FLOREZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75097673**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075882 DEL 22/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 625110** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075882 DEL 25/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075882 DEL 22/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JORGE HERNAN FLOREZ FLOREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75097673**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JORGE HERNAN FLOREZ FLOREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75097673**, por la suma de **625110** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JORGE HERNAN FLOREZ FLOREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75097673**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24091 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

PABLO FELIPE RAMIREZ ARANGO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053822118**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075885 DEL 27/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 6871239** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075885 DEL 28/01/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075885 DEL 27/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **PABLO FELIPE RAMIREZ ARANGO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053822118**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **PABLO FELIPE RAMIREZ ARANGO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053822118**, por la suma de **6871239** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **PABLO FELIPE RAMIREZ ARANGO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053822118**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24094 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JULIAN ANDRES BERMUDEZ SOTO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053769505**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075854 DEL 14/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 2202390** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075854 DEL 31/1/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075854 DEL 14/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JULIAN ANDRES BERMUDEZ SOTO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053769505**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JULIAN ANDRES BERMUDEZ SOTO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053769505**, por la suma de **2202390** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JULIAN ANDRES BERMUDEZ SOTO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053769505**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24095 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

OMAR ANDRES OCAMPO OSPINA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75076147**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075893 DEL 28/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 311532** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075893 DEL 31/1/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075893 DEL 28/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **OMAR ANDRES OCAMPO OSPINA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75076147**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **OMAR ANDRES OCAMPO OSPINA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75076147**, por la suma de **311532** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **OMAR ANDRES OCAMPO OSPINA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75076147**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24096 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ALEXANDER MORENO RUA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 71264584**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2074980 DEL 31/7/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 1704832** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2074980 DEL 1/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2074980 DEL 31/7/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **ALEXANDER MORENO RUA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 71264584**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **ALEXANDER MORENO RUA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 71264584**, por la suma de **1704832** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **ALEXANDER MORENO RUA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 71264584**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24098 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JUAN DAVID GONZALEZ FRANCO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000032077**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075801 DEL 30/11/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 617876** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075801 DEL 1/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075801 DEL 30/11/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JUAN DAVID GONZALEZ FRANCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000032077**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JUAN DAVID GONZALEZ FRANCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000032077**, por la suma de **617876** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JUAN DAVID GONZALEZ FRANCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000032077**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24099 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JOSE RAMIRO OSORIO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1111452037**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075896 DEL 30/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 635110** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075896 DEL 1/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075896 DEL 30/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JOSE RAMIRO OSORIO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1111452037**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JOSE RAMIRO OSORIO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1111452037**, por la suma de **635110** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JOSE RAMIRO OSORIO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1111452037**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24102 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

DIEGO MAURICIO ARIAS ALDANA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 94503928**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075907 DEL 4/1/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 615110** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075907 DEL 7/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075907 DEL 4/1/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **DIEGO MAURICIO ARIAS ALDANA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 94503928**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **DIEGO MAURICIO ARIAS ALDANA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 94503928**, por la suma de **615110** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **DIEGO MAURICIO ARIAS ALDANA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 94503928**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24103 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JULIAN ANDRES CASTILLO TORRES, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053784829**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075613 DEL 7/10/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 585444** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075613 DEL 8/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075613 DEL 7/10/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JULIAN ANDRES CASTILLO TORRES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053784829**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JULIAN ANDRES CASTILLO TORRES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053784829**, por la suma de **585444** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JULIAN ANDRES CASTILLO TORRES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053784829**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24106 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JHON ALEXANDER GIRALDO OCAMPO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053808474**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075616 DEL 8/10/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 2880932** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075616 DEL 9/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075616 DEL 8/10/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JHON ALEXANDER GIRALDO OCAMPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053808474**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JHON ALEXANDER GIRALDO OCAMPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053808474**, por la suma de **2880932** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JHON ALEXANDER GIRALDO OCAMPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053808474**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24106 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JHON ALEXANDER GIRALDO OCAMPO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053808474**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075616 DEL 8/10/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 2880932** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075616 DEL 9/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075616 DEL 8/10/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JHON ALEXANDER GIRALDO OCAMPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053808474**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JHON ALEXANDER GIRALDO OCAMPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053808474**, por la suma de **2880932** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JHON ALEXANDER GIRALDO OCAMPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053808474**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24107 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CARLOS MARIO VASQUEZ LONDONO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053816446**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075834 DEL 9/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 750648** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075834 DEL 10/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075834 DEL 9/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **CARLOS MARIO VASQUEZ LONDONO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053816446**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **CARLOS MARIO VASQUEZ LONDONO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053816446**, por la suma de **750648** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **CARLOS MARIO VASQUEZ LONDONO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053816446**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24109 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

DANIEL STIVEN HOLGUIN, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1054860630**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075921 DEL 11/1/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 779900** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075921 DEL 14/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075921 DEL 11/1/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **DANIEL STIVEN HOLGUIN**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1054860630**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **DANIEL STIVEN HOLGUIN**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1054860630**, por la suma de **779900** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **DANIEL STIVEN HOLGUIN**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1054860630**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24111 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JAMES YEPES, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10284027**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075844 DEL 13/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 10890447** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075844 DEL 15/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075844 DEL 13/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JAMES YEPES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10284027**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JAMES YEPES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10284027**, por la suma de **10890447** por concepto de multas por infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JAMES YEPES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10284027**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24111 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JAMES YEPES, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10284027**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075844 DEL 13/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 10890447** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075844 DEL 15/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075844 DEL 13/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JAMES YEPES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10284027**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JAMES YEPES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10284027**, por la suma de **10890447** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JAMES YEPES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10284027**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24112 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CARLOS DANIEL OROZCO PINEDA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002634541**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075926 DEL 12/1/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 247555** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075926 DEL 15/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075926 DEL 12/1/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **CARLOS DANIEL OROZCO PINEDA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002634541**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **CARLOS DANIEL OROZCO PINEDA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002634541**, por la suma de **247555** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **CARLOS DANIEL OROZCO PINEDA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002634541**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24113 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

BRAYAN STIVEN HERNANDEZ VALENCIA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1055358417**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075932 DEL 13/1/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 595110** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075932 DEL 15/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075932 DEL 13/1/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **BRAYAN STIVEN HERNANDEZ VALENCIA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1055358417**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **BRAYAN STIVEN HERNANDEZ VALENCIA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1055358417**, por la suma de **595110** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **BRAYAN STIVEN HERNANDEZ VALENCIA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1055358417**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24118 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

RUBEN DARIO DIAZ VALENCIA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75143687**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075952 DEL 18/1/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 353450** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075952 DEL 21/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075952 DEL 18/1/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **RUBEN DARIO DIAZ VALENCIA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75143687**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **RUBEN DARIO DIAZ VALENCIA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75143687**, por la suma de **353450** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **RUBEN DARIO DIAZ VALENCIA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75143687**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24123 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CRISTIAN CAMILO POSADA CORREA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1060649477**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075980 DEL 22/1/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 596900** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075980 DEL 23/2/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075980 DEL 22/1/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **CRISTIAN CAMILO POSADA CORREA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1060649477**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **CRISTIAN CAMILO POSADA CORREA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1060649477**, por la suma de **596900** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **CRISTIAN CAMILO POSADA CORREA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1060649477**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24128 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CARLOS ALBERTO MUNOZ MORENO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10288210**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076008 DEL 31/1/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 1523800** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076008 DEL 1/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076008 DEL 31/1/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **CARLOS ALBERTO MUNOZ MORENO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10288210**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **CARLOS ALBERTO MUNOZ MORENO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10288210**, por la suma de **1523800** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **CARLOS ALBERTO MUNOZ MORENO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10288210**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24129 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

MAICOL ESTIVEN GUTIERREZ TORO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1193082488**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075804 DEL 1/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 579260** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075804 DEL 2/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075804 DEL 1/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **MAICOL ESTIVEN GUTIERREZ TORO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1193082488**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **MAICOL ESTIVEN GUTIERREZ TORO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1193082488**, por la suma de **579260** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **MAICOL ESTIVEN GUTIERREZ TORO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1193082488**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24136 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ROBERT ALBERTO MONTES LOAIZA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75096502**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076027 DEL 4/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 348450** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076027 DEL 7/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076027 DEL 4/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **ROBERT ALBERTO MONTES LOAIZA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75096502**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **ROBERT ALBERTO MONTES LOAIZA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75096502**, por la suma de **348450** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **ROBERT ALBERTO MONTES LOAIZA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75096502**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24138 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

GERMAN FLOREZ RINCON, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10227931**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076036 DEL 7/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 296536** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076036 DEL 8/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076036 DEL 7/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **GERMAN FLOREZ RINCON**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10227931**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **GERMAN FLOREZ RINCON**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10227931**, por la suma de **296536** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **GERMAN FLOREZ RINCON**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10227931**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24140 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ANGELO CALLE MONTOYA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75147471**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076041 DEL 8/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 848193** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076041 DEL 9/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076041 DEL 8/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **ANGELO CALLE MONTOYA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75147471**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **ANGELO CALLE MONTOYA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75147471**, por la suma de **848193** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **ANGELO CALLE MONTOYA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75147471**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24141 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JEISSON STIVEN VILLA GALVEZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053789136**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076043 DEL 8/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 368450** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076043 DEL 9/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076043 DEL 8/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JEISSON STIVEN VILLA GALVEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053789136**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JEISSON STIVEN VILLA GALVEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053789136**, por la suma de **368450** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JEISSON STIVEN VILLA GALVEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053789136**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24142 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JUAN ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053811048**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076047 DEL 8/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 785201** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076047 DEL 9/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076047 DEL 8/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JUAN ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053811048**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JUAN ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053811048**, por la suma de **785201** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JUAN ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053811048**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24143 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ANDRES FELIPE CARDONA GALLEG0, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80739250**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076048 DEL 9/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 227951** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076048 DEL 10/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076048 DEL 9/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **ANDRES FELIPE CARDONA GALLEGO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80739250**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **ANDRES FELIPE CARDONA GALLEGO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80739250**, por la suma de **227951** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **ANDRES FELIPE CARDONA GALLEGO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80739250**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24144 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JOHAN ANDRES GARCIA GALVEZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053769260**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076049 DEL 9/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 402162** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076049 DEL 10/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076049 DEL 9/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JOHAN ANDRES GARCIA GALVEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053769260**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JOHAN ANDRES GARCIA GALVEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053769260**, por la suma de **402162** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JOHAN ANDRES GARCIA GALVEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053769260**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24146 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

HECTOR GUILLERMO GIRALDO ESTRADA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75069380**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2074596 DEL 9/6/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 4537404** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2074596 DEL 14/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2074596 DEL 9/6/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **HECTOR GUILLERMO GIRALDO ESTRADA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75069380**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **HECTOR GUILLERMO GIRALDO ESTRADA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75069380**, por la suma de **4537404** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **HECTOR GUILLERMO GIRALDO ESTRADA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75069380**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24148 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CRISTIAN LEONARDO CARDONA ESCOBAR, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053803680**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2073962 DEL 8/3/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 5099610** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2073962 DEL 16/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2073962 DEL 8/3/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **CRISTIAN LEONARDO CARDONA ESCOBAR**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053803680**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **CRISTIAN LEONARDO CARDONA ESCOBAR**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053803680**, por la suma de **5099610** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **CRISTIAN LEONARDO CARDONA ESCOBAR**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053803680**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24149 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

SERGIO ANDRES ATEHORTUA FLOREZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053836989**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075938 DEL 15/1/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 609222** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075938 DEL 16/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075938 DEL 15/1/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **SERGIO ANDRES ATEHORTUA FLOREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053836989**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **SERGIO ANDRES ATEHORTUA FLOREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053836989**, por la suma de **609222** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **SERGIO ANDRES ATEHORTUA FLOREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053836989**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24151 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CONRADO ANDRES CARDONA VARGAS, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75091766**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075859 DEL 16/12/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 11148666** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2075859 DEL 17/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2075859 DEL 16/12/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **CONRADO ANDRES CARDONA VARGAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75091766**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **CONRADO ANDRES CARDONA VARGAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75091766**, por la suma de **11148666** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **CONRADO ANDRES CARDONA VARGAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75091766**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24153 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

JEISSON STEVENS BEDOYA CANO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053831259**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2074652 DEL 15/6/2021**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 2167739** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2074652 DEL 18/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2074652 DEL 15/6/2021**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **JEISSON STEVENS BEDOYA CANO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053831259**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **JEISSON STEVENS BEDOYA CANO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053831259**, por la suma de **2167739** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **JEISSON STEVENS BEDOYA CANO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053831259**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24154 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ANGIE VANESSA MEJIA MARTINEZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002545088**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076091 DEL 17/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 656900** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076091 DEL 18/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076091 DEL 17/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **ANGIE VANESSA MEJIA MARTINEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002545088**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **ANGIE VANESSA MEJIA MARTINEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002545088**, por la suma de **656900** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **ANGIE VANESSA MEJIA MARTINEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002545088**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24155 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24336769**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076092 DEL 17/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 412540** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076092 DEL 18/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076092 DEL 17/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24336769**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24336769**, por la suma de **412540** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24336769**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24160 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

OSCAR EDUARDO ALZATE RESTREPO, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75103236**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076121 DEL 23/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 422396** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076121 DEL 24/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076121 DEL 23/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **OSCAR EDUARDO ALZATE RESTREPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75103236**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **OSCAR EDUARDO ALZATE RESTREPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75103236**, por la suma de **422396** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **OSCAR EDUARDO ALZATE RESTREPO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75103236**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24162 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

LUIS YEISON SALAZAR LOPEZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020429081**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076131 DEL 24/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 2510700** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076131 DEL 25/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076131 DEL 24/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **LUIS YEISON SALAZAR LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020429081**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **LUIS YEISON SALAZAR LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020429081**, por la suma de **2510700** por concepto de multas por infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **LUIS YEISON SALAZAR LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020429081**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 24163 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1066 de 2006 reglamenta la forma en la que las entidades públicas del Orden Nacional deben realizar la gestión del recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales adoptó el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017.

El artículo 5° de la Resolución No. 025 del 17 de febrero de 2017 establece la competencia de la Secretaría de Movilidad para exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco Municipal, incluyendo las sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

El artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos, a ejercer el cobro coactivo con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional faculta al funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, librando el Mandamiento Ejecutivo como acto administrativo procesal, en el cual se ordena la cancelación de una suma líquida de dinero contenida en un título ejecutivo, desde que se hizo exigible, más los intereses y gastos del proceso. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75081354**, suscribió con el Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad, el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076138 DEL 25/2/2022**.

A la fecha, el sancionado (a) incumplió al dejar de cancelar el (los) Acuerdo (s) de Pago citado (s), adeudando la suma de **\$ 178769** más los intereses en mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la (s) resolución (es) No. **2076138 DEL 28/3/2022**, declaró sin vigencia el plazo concedido y ordenó hacer efectiva la garantía a través de la práctica de medidas cautelares.

El Acuerdo de Pago suscrito constituye un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso; la suma adeudada es líquida, exigible y el plazo para su pago está vencido a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplido el (los) Acuerdo (s) de Pago No. **2076138 DEL 25/2/2022**, suscrito (s) entre la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales y el señor (a) **ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75081354**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del Municipio de Manizales - Secretaría de Movilidad y a cargo de **ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75081354**, por la suma de **178769** por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75081354**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que la notificación electrónica no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, establece que los actos administrativos enviados por correo que, por cualquier razón, sean devueltos, deberán notificarse mediante aviso. Este aviso incluirá la transcripción de la parte resolutive del acto administrativo y se publicará en el portal web de la Secretaría de Movilidad de Manizales y/o de la Alcaldía de Manizales, en un apartado que permita la búsqueda por número de identificación personal. Adicionalmente, se publicará en un lugar de acceso al público dentro de la misma entidad.

La notificación se considerará surtida, para efectos de los términos administrativos, a partir de la primera fecha de introducción al correo; sin embargo, para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web o desde la corrección de la notificación.

En virtud de lo anterior, se notifica por aviso la **resolución de mandamiento de pago del proceso administrativo de cobro coactivo** por concepto de **INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**, en contra de los siguientes contribuyentes:

CEDULA Y/O NIT	NOMBRE COMPLETO	MANDAMIENTO	FECHA DE MANDAMIENTO	FECHA DE NOTIFICACION
75080522	GUTIÉRREZ TRUJILLO CARLOS ALBERTO	009	20/11/2024	26/11/2024
19143738	CASTAÑO PATIÑO JOSE ALFREDO	010	20/11/2024	26/11/2024
75079028	GIRALDO BETANCURT JORGE IVÁN	012	20/11/2024	26/11/2024
16045617	LLANO GIRALDO JUAN CARLOS	013	20/11/2024	26/11/2024
20161664	IZAGUIRRE FLORES JULIO A	014	20/11/2024	26/11/2024



1053823019	MARTINEZ MARIN ALEJANDRA	015	20/11/2024	26/11/2024
75088559	ROMAN DELGADO PABLO ANDRES	016	20/11/2024	26/11/2024
1057783811	CAMPUZANO QUINTERO KEVIN ANDRES	017	20/11/2024	26/11/2024
10273755	MARIN GALLEGO JUAN PABLO	018	20/11/2024	26/11/2024
75090837	ALZATE GONZALEZ ANDRES FELIPE	019	20/11/2024	26/11/2024
16070281	PINEDA TORO NESTOR	020	20/11/2024	26/11/2024
75091484	ARROYAVE JHON FREDY	021	20/11/2024	26/11/2024

Se advierte a los notificados (as) que, a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente aviso, comenzarán a correr los términos para proponer excepciones al mandamiento de pago. De no proponerse excepciones, se continuarán con las acciones tendientes a obtener el pago de la acreencia tributaria contenida en el proceso de Cobro Coactivo.

La atención referente al proceso será suministrada en la Secretaría de Movilidad de Manizales, ubicada en la Calle 22, Carrera 19 esquina, Barrio Centro.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se publica la notificación por aviso, hoy 26 de noviembre de 2024, en el portal web de la Secretaría de Movilidad de Manizales <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>

Para constancia firma,



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Movilidad

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 009 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR: GUTIÉRREZ TRUJILLO CARLOS ALBERTO
IDENTIFICACIÓN: CC No. 75080522
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
007	17001000000031447095	27/11/2021	\$447.555

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 007, la Secretaría de Movilidad declaró a **GUTIÉRREZ TRUJILLO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.**

75080522, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 009** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$447.555)** a cargo de **GUTIÉRREZ TRUJILLO CARLOS ALBERTO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75080522**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **GUTIÉRREZ TRUJILLO CARLOS ALBERTO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75080522**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **GUTIÉRREZ TRUJILLO CARLOS ALBERTO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75080522**, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$447.555)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **GUTIÉRREZ TRUJILLO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75080522**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 010 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR: CASTAÑO PATIÑO JOSE ALFREDO
IDENTIFICACIÓN: CC No. 19143738
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
038	17001000000031447130	26/11/2021	\$895.110

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 038, la Secretaría de Movilidad declaró a **CASTAÑO PATIÑO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.**

19143738, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 010** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$895.110)** a cargo de **CASTAÑO PATIÑO JOSE ALFREDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19143738**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **CASTAÑO PATIÑO JOSE ALFREDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19143738**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **CASTAÑO PATIÑO JOSE ALFREDO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19143738**, por la suma de suma **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$895.110)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **CASTAÑO PATIÑO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19143738**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 011 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR: FRANCO GUTIERREZ JULIAN DAVID
IDENTIFICACIÓN: CC No. 1053816347
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
082	17001000000031446962	11/28/2021	\$21.482.640

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 082, la Secretaría de Movilidad declaró a **FRANCO GUTIERREZ JULIAN DAVID**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.**

1053816347, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 011** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.482.640)** a cargo de **FRANCO GUTIERREZ JULIAN DAVID** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053816347**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **FRANCO GUTIERREZ JULIAN DAVID** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053816347**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **FRANCO GUTIERREZ JULIAN DAVID** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053816347**, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.482.640)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **FRANCO GUTIERREZ JULIAN DAVID**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053816347**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 012 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR: GIRALDO BETANCURT JORGE IVÁN
IDENTIFICACIÓN: CC No. 75079028
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
0012022	17001000000031447714	24/12/2021	\$10.741.320

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 0012022, la Secretaría de Movilidad declaró a **GIRALDO BETANCURT JORGE IVÁN**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.**

75079028, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 012** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.741.320)** a cargo de **GIRALDO BETANCURT JORGE IVÁN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75079028**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **GIRALDO BETANCURT JORGE IVÁN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75079028**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **GIRALDO BETANCURT JORGE IVÁN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75079028**, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.741.320)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **GIRALDO BETANCURT JORGE IVÁN**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75079028**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 013 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR: LLANO GIRALDO JUAN CARLOS
IDENTIFICACIÓN: CC No. 16045617
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
002	17001000000031448697	4/12/2021	\$42.965.280

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 002, la Secretaría de Movilidad declaró a **LLANO GIRALDO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.**

16045617, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 013** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$42.965.280)** a cargo de **LLANO GIRALDO JUAN CARLOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16045617**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **LLANO GIRALDO JUAN CARLOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16045617**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **LLANO GIRALDO JUAN CARLOS** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16045617**, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$42.965.280)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **LLANO GIRALDO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16045617**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 014 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR: IZAGUIRRE FLORES JULIO ALBERTO
IDENTIFICACIÓN: CV No. 20161664
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
003	17001000000031448583	31/12/2021	\$10.741.320

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 003, la Secretaría de Movilidad declaró a **IZAGUIRRE FLORES JULIO ALBERTO**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No.**

20161664, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 014** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.741.320)** a cargo de **IZAGUIRRE FLORES JULIO ALBERTO** identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 20161664**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **IZAGUIRRE FLORES JULIO ALBERTO** identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 20161664**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **IZAGUIRRE FLORES JULIO ALBERTO** identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 20161664**, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.741.320)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **IZAGUIRRE FLORES JULIO ALBERTO**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 20161664**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 015 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR: MARTINEZ MARIN ALEJANDRA
IDENTIFICACIÓN: CC No. 1053823019
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
008	17001000000031448953	18/12/2021	\$447.555

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 008, la Secretaría de Movilidad declaró a **MARTINEZ MARIN ALEJANDRA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.**

1053823019, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 015** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$447.555)** a cargo de **MARTINEZ MARIN ALEJANDRA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053823019**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **MARTINEZ MARIN ALEJANDRA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053823019**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **MARTINEZ MARIN ALEJANDRA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053823019**, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$447.555)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **MARTINEZ MARIN ALEJANDRA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053823019**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 016 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR: ROMAN DELGADO PABLO ANDRES
IDENTIFICACIÓN: CC No. 75088559
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
026	17001000000031448268	31/12/2021	\$10.741.320

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 026, la Secretaría de Movilidad declaró a **ROMAN DELGADO PABLO ANDRES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.**

75088559, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 016** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.741.320)** a cargo de **ROMAN DELGADO PABLO ANDRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75088559**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **ROMAN DELGADO PABLO ANDRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75088559**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **ROMAN DELGADO PABLO ANDRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75088559**, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.741.320)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **ROMAN DELGADO PABLO ANDRES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75088559**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR: CAMPUZANO QUINTERO KEVIN ANDRES
IDENTIFICACIÓN: CC No. 1057783811
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
069	17001000000031445351	4/12/2021	\$447.555

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 069, la Secretaría de Movilidad declaró a **CAMPUZANO QUINTERO KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.**

1057783811, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 017** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$447.555)** a cargo de **CAMPUZANO QUINTERO KEVIN ANDRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1057783811**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **CAMPUZANO QUINTERO KEVIN ANDRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1057783811**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **CAMPUZANO QUINTERO KEVIN ANDRES** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1057783811**, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$447.555)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **CAMPUZANO QUINTERO KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1057783811**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES
RESOLUCIÓN No. 018 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024
**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO
NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONTRAVENTOR: MARIN GALLEGO JUAN PABLO
IDENTIFICACIÓN: CC No. 10273755
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
081	17001000000031445470	4/12/2021	\$ 5.370.660
132	17001000000031445471	4/12/2021	\$ 895.110

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 081 y 132, la Secretaría de Movilidad declaró a **MARIN GALLEGO JUAN PABLO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.**

10273755, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 018** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 6.265.770)** a cargo de **MARIN GALLEGO JUAN PABLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10273755**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **MARIN GALLEGO JUAN PABLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10273755**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **MARIN GALLEGO JUAN PABLO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10273755**, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 6.265.770)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **MARIN GALLEGO JUAN PABLO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10273755**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 019 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR: ALZATE GONZALEZ ANDRES FELIPE
IDENTIFICACIÓN: CC No. 75090837
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
101	17001000000031448735	8/12/2021	\$447.555

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 101, la Secretaría de Movilidad declaró a **ALZATE GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.

75090837, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 019** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$447.555)** a cargo de **ALZATE GONZALEZ ANDRES FELIPE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75090837**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **ALZATE GONZALEZ ANDRES FELIPE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75090837**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **ALZATE GONZALEZ ANDRES FELIPE** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75090837**, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$447.555)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **ALZATE GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75090837**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Movilidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES
RESOLUCIÓN No. 020 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024
**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO
NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONTRAVENTOR: PINEDA TORO NESTOR
IDENTIFICACIÓN: CC No. 16070281
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
130	17001000000031448629	16/12/2021	\$ 895.110
131	17001000000031448630	16/12/2021	\$ 447.555

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 130 y 131, la Secretaría de Movilidad declaró a **PINEDA TORO NESTOR**, identificado (a) **con Cédula de Ciudadanía No.**

16070281, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 020** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.342.665)** a cargo de **PINEDA TORO NESTOR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16070281**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **PINEDA TORO NESTOR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16070281**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **PINEDA TORO NESTOR** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16070281**, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.342.665)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **PINEDA TORO NESTOR**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16070281**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR INFRINGIR EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

CONTRAVENTOR: ARROYAVE JHON FREDY
IDENTIFICACIÓN: CC No. 75091484
TIPO RENTA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO

NRO RESOLUCION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	VALOR COMPARENDO
166	17001000000031445369	4/12/2021	\$21.482.640

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en ejercicio de las funciones y facultades legales, en especial las que confieren los artículos 3, 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de sus demás facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas autorizadas para recaudar fondos públicos tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y deben seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En virtud del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el Municipio de Manizales reglamentó la Resolución 025 del 17 febrero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cartera de la Secretaría de Movilidad de Manizales".

El artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece que el funcionario competente puede exigir el cobro coactivo de las obligaciones no pagadas a favor del Fisco Municipal, mediante la emisión de un Mandamiento de Pago, el cual es un acto administrativo procesal que ordena la cancelación de una suma líquida de dinero especificada en un título ejecutivo desde que esta se hizo exigible, incluyendo los intereses y gastos del proceso. Este cobro se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de Cobro Coactivo establecidos en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 5° de la Resolución 025 del 17 febrero de 2017, establece la competencia de la Secretaría de Movilidad, de exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias que se deban al Fisco Municipal, dentro de las que se encuentran las sanciones por Infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Mediante la (s) Resolución (es) 166, la Secretaría de Movilidad declaró a **ARROYAVE JHON FREDY**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.**

75091484, como infractor (a) a las normas de tránsito y por ello como deudor (a) moroso (a) del Fisco de Manizales.

Esta declaración se realiza sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la Resolución **No. 021** del 20 de noviembre de 2024, esta constituye un título ejecutivo que presta mérito para el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Este documento establece una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.482.640)** a cargo de **ARROYAVE JHON FREDY** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75091484**, por infracción al Código Nacional de Tránsito. Además, se incluyen los intereses moratorios generados desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación total.

En el marco del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se observa que el (a) contraventor (a) **ARROYAVE JHON FREDY** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75091484**, no ha cancelado la obligación pendiente ni ha solicitado a la Oficina de Cobro Coactivo la suscripción de un acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Administrativa de Cobro Coactivo a favor de Manizales y a cargo del contraventor (a) **ARROYAVE JHON FREDY** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75091484**, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.482.640)**, por concepto de multas por Infracción al Código Nacional del Tránsito, más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total, incluyendo las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **ARROYAVE JHON FREDY**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75091484**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de que la notificación personal no sea factible, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012. Si aun así no es posible realizar dicha notificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor (a) que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**

Secretaría de Movilidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución 059 del 3 de Septiembre de 2024

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad